

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY.

#### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de oficios de la fe pública, á que se refiere la disposición sexta transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas, enajenadas de la Corona, de que trata el art. 23 del reglamento para la ejecución de dicha ley, tendrán el derecho de presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las Notarías de los mismos pueblos ó distritos, ó de otros de igual ó inferior clase, habiendo vacante que deba proveerse según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se establecen las cuatro clases siguientes:

Primera. Notarías de Madrid.  
Segunda. De capital de Audiencia ó de provincia.

Tercera. De cabeza de distrito notarial.

Cuarta. De pueblos no cabeza de distrito.

Art. 3.º La provision de Notarías se efectuará con arreglo á las prescripciones de la ley del Notariado, reglamento dictado para su ejecución y citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, observándose para dos casos á que se refiere el art. 16 de este último el siguiente orden de preferencia:

1.º El dueño del oficio que haya sido reemplazado por la misma Notaria vacante que se trate de proveer.

2.º El dueño de oficio que radique en la misma población.

3.º El dueño de oficio de cualquier otro punto. Si concurrieren más de uno, se seguirá necesariamente el orden de preferencia de clases, según las establecidas en el art. 2.º y si concurrieren dos ó más de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 4.º Los oficios á que se refieren los anteriores artículos deben ser oficios enajenados de los que dieran derechos á

ejercer la fe pública extrajudicial completa.

Art. 5.º Los oficios que tuvieran la fe pública extrajudicial limitada, cuando no concurrieren dueños de los comprendidos en el artículo anterior, darán derecho á obtener Notaría de cuarta clase de las establecidas en el art. 2.º; y si fueren varios los aspirantes, se seguirá el orden de preferencia consignado en el art. 3.º

Art. 6.º Los dueños de oficios de la fe pública que carezcan de la extrajudicial, si renunciaren la propiedad y el derecho de indemnización, podrán presentar, por una sola vez, persona que tenga la aptitud legal para Escribanía de actuaciones, siempre que haya vacante que deba proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, en cuyo caso se observarán por analogía las reglas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Los dueños de oficios de Escribanía de Cámara que renuncien la propiedad á favor del Estado podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las vacantes que ocurran de oficios de la misma clase en cualquiera de las Audiencias de la Península ó islas adyacentes, con tal que reúnan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio de estos cargos, y de que sean aprobados en el examen que deberán sufrir por la respectiva Sala de gobierno. Si concurrieren muchos dueños á la vez se dará preferencia al del oficio de mayor valor, según lo dispuesto en el párrafo final del art. 3.º

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA. El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Reales Decretos.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Francisco Parreno y Lobato de la Caille, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía General de Castilla la Vieja y Gobernador militar de la provincia y plaza

de Valladolid al Mariscal de Campo D. Francisco de Borja Campuzano y Warnes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Real Decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de San Clemente se presentó, á nombre de D. Rafael de Meneses Enriquez, un interdicto de recobrar contra D. Francisco Lopez Martinez, vecino de Sisante, por haber entrado Bartolomé Andujar, Luis Turégano y otros, de orden del comandante, á coger esparto en unas tierras que Meneses decia haber heredado de su abuelo, en el término de Vara del Rey:

Que practicada informacion testifical sobre el hecho recibida declaracion á Lopez Martinez y traído á los autos un contrato entre este y Andujar, por el cual vendió el primero el esparto que hubiera durante el año de 1866 en los terrenos de su pertenencia llamados las Lomas de los Atochares, dictó sentencia el Juez declarando no haber lugar al interdicto:

Que apelada esta sentencia, fué revocada por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete, amparando en la posesion al querellante y condenando á Andujar y consortes á restituir el esparto que cogieron en las fincas que poseia Meneses:

Que hecha la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia de Cuenca requirió de inhibicion á la Audiencia, de acuerdo con el Consejo provincial y á instancia de Lopez Martinez, fundándose en la pretension de este de que se designara con exactitud cuáles eran las Lomas de los Atochares que se le habian vendido en 1861 por la Hacienda, y citando en su apoyo el número 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, la Real orden de 25 de Enero de 1849 y el núm. 3.º del art. 84 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

Que sustanciado el artículo, la Audiencia se declaró competente, fundándose en que el único objeto del interdicto era evitar el despojo que en una finca de la propiedad del querellante causaban Andujar, Turégano y sus compañeros aprovechando el esparto á pretexto del contrato celebrado con Lopez Martinez, en que ninguna relacion tenia el interdicto con incidencias de ventas de bienes del Estado, y en que no podia considerarse como tal incidencia el ataque contra la posesion por terceras personas en virtud de contratos particulares:

Que exhortado el Gobernador con esta

sentencia y el dictámen fiscal en 27 de Agosto de 1867, acusó el recibo en 19 de Setiembre y no contestó hasta 14 de Noviembre, fecha en que insistió en su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real—hoy de Estado—en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y al Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriben, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que el interdicto solo se refiere á las fincas que el querellante poseia por herencia de sus abuelos, y no á las que fueron vendidas por la Hacienda al demandado; por lo cual la sentencia dictada en el juicio sumarisimo no se dirigió contra el comprador de fincas del Estado, sino contra los autores del despojo, que ninguna relacion tienen con la venta de bienes nacionales.

2.º Que la designacion de lo vendido por la Hacienda es una cuestion sustancialmente administrativa, provocada por el comprador ante la Administracion pero independiente del interdicto, en el cual no se trata de los bienes procedentes del Estado.

3.º Que para que exista contienda de competencia, es circunstancia indispensable, que dos Autoridades de diferente orden pretendan entender de un mismo asunto, lo que no ocurre en el presente caso.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha debido suscitarse y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.



D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel 1.<sup>a</sup> Católica, Jefe superior de Administracion y Gobernador de la provincia de Logroño, etc.

Hago saber: Que el dia diez y nueve del mes de Junio próximo vendido y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 37 chopos, que en los propios de Leiva, partido judicial de Santo Domingo de La Calzada, y sitio titulado Chopera denominada Ladron, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEMTOTAL.
			Escds.	mils.	
37	31	14	2	»	74

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 74 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará en el dia y hora espresados en las Salas Consistoriales de Leiva ante el Alcalde del mismo o quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 29 de Mayo de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 512.

Estándose instruyendo en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la ciudad de Vitoria causa criminal de oficio sobre robo con violencia y fractura de puertas en la Iglesia de Virgala mayor, próximo á la villa de Maestu ejecutado en la noche del 26 á 27 de Mayo último; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por cuantos medios estén á su alcance practiquen las más activas diligencias para la busca y ocupacion de los objetos robados que á continuacion se espresan y en caso de verificarlo los remitirán á este Gobierno de provincia con las personas en cuyo poder se hallaren sino justificaran en el acto su procedencia.

Logroño 1.<sup>o</sup> de Junio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Efectos robados.

Un cáliz de plata, un copon del mismo metal, una cucharilla de id., dos coronas de metal blanco, una de ellas dorada para el uso de la virgen,

una calderilla de metal blanco, una bolita ó remate de metal amarillo de la cruz parroquial, un estuche de metal blanco que contenia reliquias de los doce Apóstoles, fragmentos de un candelero de metal blanco y los cuartos que habia en los cepillos.

NÚMERO 513.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en comunicacion fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Con esta fecha, he acordado la providencia que sigue:

«Tomando en consideracion las justas observaciones que se nos han dirigido por algunos cetosos Párrocos, manifestándonos la conveniencia de que se prorogue por más tiempo el término señalado para solicitar la redencion de toda clase de cargas eclesiásticas, en atencion á la carestia de los frutos y malestar general que se nota en casi todos los pueblos; y deseando por nuestra parte proporcionar á los interesados el medio de que se aprovechen de las notables ventajas concedidas á los que voluntariamente se presentan á la redencion, en uso de las facultades que nos concede el art. 9.<sup>o</sup> de la Ins-

truccion acordada para llevar á efecto el convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, desde luego prorogamos el plazo señalado hasta el 31 del próximo mes de Agosto; debiendo advertir que pasado este nuevo término se adoptarán las medidas conducentes contra los morosos. Y para que esta providencia llegue á noticia de todos los interesados y les pare el perjuicio que haya lugar, mandamos se inserte en el Boletin eclesiástico de la Diócesis con encargo á los Párrocos de que se lea al ofertorio de la misa conventual en un dia festivo, remitiéndose además copias de la misma á los señores Gobernadores civiles de las provincias en que hay enclavadas parroquias de este Obispado para su insercion igualmente en el Boletin oficial de cada una de ellas. —Calahorra 30 de Mayo de 1868. —Sebastian, Obispo de Calahorra y La Calzada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicacion.

Logroño 1.<sup>o</sup> de Junio de 1868.

—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 514.

A continuacion se publica la nómina de los dueños de los terrenos que tienen que ocuparse para la carretera de tercer orden de la venta de la Estrella al confin de Burgos, en la parte comprendida entre San Asensio y dicha venta; y con arreglo á lo prescrito en el art. 4.<sup>o</sup> del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto señalar el término de 12 dias contados desde el siguiente al en que se inserte en el Boletin oficial dicha nómina para que los interesados en estas espropiaciones puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Logroño 1.<sup>o</sup> de Junio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÓMINA de los propietarios á quienes ha de afectar la espropiacion en jurisdiccion de San Asensio para la egecucion de las obras de la citada carretera.

- D. Benito Mendoza.
- Silvestre Blanco.
- Felipe Ortega.
- Julian Villaro.
- José Martinez del Campo.
- Julian Yerro.
- Demetrio Bañuelos.
- Pedro Ruiz.

- Manuela Diaz.
- Angel Blanco.
- Maria Antonia Saez.
- Casimiro Garcia.
- Francisco Ortega.
- Aquilino Sodupe.
- Leon Soto.
- Martin Puras.
- Matias Miguel.
- Benito Mendoza.
- Juliana Urrutia.
- Francisco Alvarez.
- Eustaquio Ledesma.
- Blas Samaniego.
- José Medrano.
- Leandro Barasoain.
- Benito Aldama.
- Francisco Abalos.
- Herederos de José Leon Urrutia.
- Antonio Fernandez Perez.
- Dionisia Soto.
- Mannel Villaro.
- Herederos de Ramon Abalos.
- Rafael Sarabia.
- Gregorio Garcia Abalos.
- Victor Bañuelos.
- Feliciano Agriano.
- Felipe Villaro.
- José Puras.
- Diego Abalos.
- Quintina Lopez.
- Demetrio Bañuelos.
- Maria Cruz Sanchez.
- Pedro Narbona.
- Nicolás Viseira.
- Matias Blanco.
- Juan Abalos.
- Teodoro Negueruela.
- Domingo Guzman Alonso.
- Evarista Ortega.
- Antonio Abalos Puente.
- Gregorio Espino.
- Pedro Tobia.
- Manuel Garcia Ugarte.
- Valero Miguel.
- Victor Cardenal.
- Venancio Negueruela.

Logroño 23 de Mayo de 1868.—P. A. del Ingeniero Jefe, el Ingeniero 1.<sup>o</sup> Cesáreo Moroy.

NÚMERO 523.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del súbdito italiano, de profesion contratista llamado Juan Jorannes, natural de Bajo Canarise, y caso de verificarlo lo pondrán en mi conocimiento.

Logroño 2 de Junio de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 529.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de partidos médicos del 11 de Marzo último, en su art. 28, esta Junta publica á continuacion la lista de los pretendientes á las plazas de Médico y Cirujano de la villa de Grañón, con espresion de sus respectivos títulos documentados todos en legal forma, siendo aspirantes á la primera de las vacantes:

- D. Juan José Labala, Licenciado en Medicina.
- D. Lucas Badillo, Licenciado en Medicina y Cirugia.
- D. Antonio Vieta, Doctor en Medicina y Cirugia.
- D. Marcial Fernandez, Licenciado en Medicina y Cirugia.

A la vacante de Cirugia se presentan como pretendientes, el último de los que figuran en la lista anterior, y D. Simeon Quintanilla, cuyo título es de Cirujano de 2.<sup>a</sup> clase.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y á los fines que se espresan en el mencionado reglamento.



Logroño 2 de Junio de 1868.—El Gobernador Presidente, *Vicente Fernandez de Urrutia*—P. A. de la J.—El Vocal Secretario, Ramon Morales.

### NUMERO 525.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de esta autoridad, procuren la búsqueda del súbdito francés llamado Luis Portes, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposición.

Logroño 2 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

*Señas personales de Luis Portes.*  
Notario domiciliado en Foix, departamento de l'Arriège, edad 52 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, ojos negros, frente ancha, nariz regular, boca grande, barba corta, cara redonda, color moreno.

*Señas particulares.*

Lleva pantalon de cuadros pequeños y blancos, chaleco oscuro rayado de blanco ó amarillo, sombrero de copa alta negro, tiene tres gabanes negros de buen paño casi nuevos, reloj y cadena de oro, una gran sortija llamada cheraliere, el engarce de este anillo tiene poco más ó menos la dimension de una moneda de 5 francos de oro, lleva un saco de noche unido á una pequeña maleta, de los que vulgarmente se llaman chemin de fer, la parte superior es de un tejido encarnado rayado de diferentes colores.

Logroño 2 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

### NUMERO 526.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Para cumplimentar el Real Decreto de 24 de Abril último inserto en la Gaceta de 20 del actual, y en virtud del cual se crean Inspecciones de Aduanas para todas las líneas de ferro-carriles en explotación. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado por Real orden de 11 del corriente nombrar Inspector primero de las vias ferreas de Madrid á Irun, de Zaragoza á Alsasua, de Gastejon á Tudela, y de este punto á Bilbao, de Zamora á Medina del Campo y de Palencia á Leon y Astorga á D. Manuel Martinez Rosdenabe; segundo á Don Luis Villalobos y Crooke; tercero á D. Aurelio Herrero; cuarto á don Anastasio Garcia Arribas, y auxiliares de inspeccion á D. Jacobo Ortega y á D. Julian Lopez Ruiz; disponiendo así mismo que los puntos fijos de dichas Inspecciones sean en Miranda, Alsasua y Vitoria.

Lo que participo á V. S. para que tenga conocimiento de los referidos nombramientos y dispense su poderosa cooperacion á estos

funcionarios al objeto de su cometido; rogando á V. S. al propio tiempo que recomiende á los Ayuntamientos, Carabineros, Guardia civil y rural, de los pueblos de esa provincia que recorren dichas líneas les presten los auxilios que aquellos reclamen en los casos necesarios.

Lo que he dispuesto hacer público en el Boletín oficial encargando muy especialmente á los Alcaldes, individuos de los cuerpos de Carabineros, Guardia civil y Rural y á los demás dependientes de mi autoridad en esta provincia presten á los funcionarios que se espresan en la preinserta comunicacion los auxilios que necesitaren y aquellos le reclamaren en los casos necesarios.

Logroño 2 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

### NUMERO 528.

Con el mejor deseo de satisfacer los pedidos que varios Alcaldes y personas particulares han dirigido á este Gobierno de Provincia, se han reclamado por el mismo al departamento de la Guerra suficiente número de ejemplares de la ley reglamento y cartilla de la Guardia rural los cuales se hallan de venta en la porteria de estas oficinas; y se hace público para que las corporaciones ó personas que quierán proveerse de tan útil coleccion puedan verificarlo presentándose al portero Antonio Magan que es el encargado de su espendicion.

Logroño 2 de Junio de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

### NUMERO 515.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á público remate el arrendamiento de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua, para el próximo año económico de 1868 á 1869.

El acto tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, dándose principio á la admision de pliegos cerrados á las doce en punto de dicho día.

Logroño 30 de Mayo de 1868.—El Vice-presidente, Lucas Lopez.—El Secretario, Idefonso Sicilia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de la cobranza de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua, pertenecientes al Hospital y Casa de Misericordia de esta provincia, en el próximo año económico de 1868 á 1869.

1.º El remate ha de empezar á regir el día primero de Julio de 1868, despues que haya merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y terminará el 30 de Junio de 1869.

2.º Tendrá lugar el remate por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se circulará, no siendo admisible la que baje de mil trescientos cincuenta escudos.

3.º El remate se verificará el día quince de Junio próximo, admitiéndose pliegos cerrados en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, desde las doce á las doce y media de su mañana, en cuya hora se procederá á su aper-

tura por el orden que hubiesen sido presentados, á cuyo efecto se numerarán oportunamente.

4.º A todo pliego cerrado que se presente, deberá acompañar el interesado un documento que acredite el previo depósito en la Administracion de los establecimientos de Beneficencia de la cantidad de cien escudos que se devolverán á los interesados el día mismo que se señala para el remate, excepto el de aquel en cuyo favor fuese adjudicado.

5.º Este depósito servirá en su caso para garantizar el otorgamiento de la competente escritura de fianza abonada, que el rematante estará obligado á dar ocho dias despues de celebrada la subasta á satisfaccion de la Junta, sin causa ni pretesto alguno.

6.º Si el rematante por cualquier causa ó motivo dejase de presentar en el tiempo prefijado la escritura de fianza que se exige por la condicion anterior, perderá el derecho á que se le devuelva el depósito, el cual se aplicará á favor de la Casa provincial de Misericordia de esta capital, procediéndose en seguida á señalar día y hora para la celebracion de la nueva subasta.

7.º El rematante ha de tomar á su cargo la cobranza de los derechos del Pontazgo, á todo riesgo por término de un año, á contar desde primero de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho hasta treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, sin que en ningún concepto pueda pedir la rescision del contrato ni rebaja en su precio, á no ser en el único caso de tenerla los derechos que actualmente se exigen, de la misma manera que estará obligado á satisfacer el aumento proporcional á la cantidad ofrecida en su proposicion si los indicados derechos se aumentasen. Así la baja como el aumento se entienden y son extensivos en el caso respectivo al tiempo desde el cual la alteracion de las cuotas del arancel tuviese lugar.

8.º El pago de la cantidad en que fuese adjudicado el remate habrá de verificarse por mensualidades vencidas, seis dias antes del respectivo vencimiento y en la clase de moneda que para el Estado determina el Real decreto de 27 de Junio de 1852, realizándolo en la Administracion general de los establecimientos de Beneficencia, previas las formalidades de contabilidad establecidas ó que en adelante se establecieren.

9.º El rematante y un fiador separadamente ó los dos juntos á la vez, podrán ser apremiados ejecutivamente si dejáran de satisfacer alguna en el término que determina la condicion precedente.

10.º Será obligado el rematante al pago de los derechos de la escritura de fianza y los de una copia testimoniada de la misma que deberá presentar para unirla al expediente de su referencia despues de tomada razon en las Oficinas de Hacienda pública, segun está prevenido.

Estará tambien obligado al pago de los derechos establecidos ó que en adelante se establecieren sobre esta clase de contratos, y son que precedan las formalidades indicadas no tendrá efecto.

11.º La cobranza de los derechos del Pontazgo, se ajustará estrictamente á lo que señala el arancel para los Pontazgos de tres leguas de distancia, circularado por la Direccion general de Caminos, con fecha 20 de Enero de 1847, y no habrá otras exenciones de pago que las que el mismo señala.

Logroño 30 de Mayo de 1868.—Diego Fernandez.—Vicente Rodriguez Paterna.—Aprobado por la Junta.—El Vice-presidente, Lucas Lopez.—El Secretario, Idefonso Sicilia.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., se obliga á cobrar los derechos del Pontazgo del Rio Iregua en el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve

por la cantidad de.... (en letra) tantos escudos, satisfaciendo su importe por mensualidades adelantadas seis dias antes de vencerse cada una, y para que se le tenga por licitador acompaña el adjunto documento que acredita haber hecho el depósito en la cantidad que determina la 4.ª clausula del pliego de condiciones inserto para este fin en el Boletín oficial de la provincia.

Fecha y firma.

### NUMERO 518.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

En el Juzgado de Guernica, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sugesion al Real decreto de 29 de Noviembre último y Real orden de 25 del actual.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes documentadas por conducto de la Excmo. Sala de Gobierno de esta citada Audiencia, dentro del plazo de treinta dias naturales é improrogables, contados desde el 26 del corriente, con cuya fecha se publica la convocatoria en la Gaceta de Madrid. Burgos 30 de Mayo de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.

### NUMERO 527.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 900 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, en el concepto de que el referido cargo, se proveerá con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 28 de Mayo de 1868.—El Presidente, El Marqués de San Nicolás.—Por mandado de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario interino.

### NUMERO 517.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á las Reales ordenes de 11 de Enero de 1853 y 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las escuelas de niños siguientes:

Provincia de Huesca.	Escds.
La de párvulos de Almudavar dotada con	440 »
Las elementales completas de niños de Ilche y el Grado, dotadas con	330 »

Además del sueldo disfrutarán los agraciados casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los egercicios de oposicion tendrán lugar en el mes de Junio próximo en las provincias de Huesca y Soria, en los dias que designen las respectivas Juntas provinciales.

Los aspirantes á las referidas escuelas y á las que vacasen dentro del término prefijado para la admision de expedientes di-



## ANUNCIOS.

rigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando certificación que justifique su buena conducta moral, política y religiosa, aptitud legal y hoja de servicios en cuanto á las elementales, y respecto á la de párvulos harán constar además todos los requisitos y circunstancias que exige la citada Real orden de 11 de Enero de 1853, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 28 de Mayo de 1868.—El Rector, El Barón de la Linde.

**D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.**

Por el presente hago saber: Que habiendo comparecido en este Juzgado el Procurador D. Emilio Bayo en nombre de D. Diego Ardales vecino de Burgos como curador ad-litem de D.<sup>a</sup> Faustina Dumoulin y Velez esponiendo, que se propone pedir en juicio la nulidad de la testamentaria de D.<sup>a</sup> Teresa Velez Yerro, más como aquella sea pobre y no conozca quiénes sean los acreedores de D. Francisco Luis Dumoulin, únicos que pueden tener interés en defender la testamentaria de dicha D.<sup>a</sup> Teresa, por la que se adjudicó lo que no le correspondía; para que se cumpla el aparte del artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, debe citárseles como así bien á todos los demás que tengan interés en oponerse á que se anule dicha operación, por medio de edictos que se figen en los sitios públicos del Tribunal y se inserten en el Boletín oficial de la provincia; y en su vista he acordado se reciba la información que ofrece y que se haga saber como se solicita á los dichos acreedores para que en término de seis días comparezcan en este Tribunal á hacer uso del derecho que pueda asistirles en dicho incidente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de La Calzada y Mayo veinte y dos de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S.S.<sup>a</sup> Juan Antonio de Lama

## NUMERO 504.

## DIOCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

## DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instrucción de espedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. José María Ponce de León, vecino de la villa de Alberite, se ha promovido espediente en esta Delegación, en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar, que en la iglesia de Ortigosa de Cameros fundó D.<sup>a</sup> María García Jorge de Tejada, la cual se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho D. Antonio María Ponce de León, á quien estaba adjudicada; en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación comparezcan en esta dele-

gación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 28 de Mayo de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

## NUMERO 505.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instrucción de espedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Manuel Ballugera, D.<sup>a</sup> Lorenza Perez del Camino vecinos de Cihuri, y D.<sup>a</sup> Antonia Cárcamo, viuda, vecina de Casa la Reina, se ha promovido espediente en esta Delegación, en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar que en la iglesia de Casa la Reina fundó Ana María Saenz de Ballugera, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Murillas su último poseedor; en cuyo espediente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de citada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 28 de Mayo de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

## NUMERO 506.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instrucción de espedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Juan Antonio Montoya vecino de La Poblacion, se ha promovido espediente en esta Delegación, en solicitud de la conmutación de rentas, y adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar que en la Iglesia de dicho pueblo fundó D. Francisco Martínez de la Hermosa, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Angel Perez de Azpeitia, su último poseedor; en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado espedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado espediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 28 de Mayo de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villarta Quintana 29 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonino García.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento. Arnedillo 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cosme Lopez.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento. Leza de Rio Leza y Mayo 30 de 1868.—El Alcalde, José Nicolás.—Manuel Cabezón, Secretario interino.

Girado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y producir las reclamaciones oportunas. Alfaro 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Diego Lopez Montenegro.—El Secretario, Julian Naranjo.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento. Navajun 29 de Mayo de 1868.—El Alcalde accidental, Francisco Ruiz.

## ARRIENDO.

El día 20 de Junio próximo á las nueve de la mañana, se arrendarán á pública subasta en el lugar de Alfamen y local de costumbre y bajo un tipo rebajado los finos y acreditados pastos de varias dehesas que posee el Excmo. señor Marqués de Camarasa y señores Hermanos, en los términos de dicho pueblo y los de Muel, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto y á seguida los estiércoles de sus corrales. Alfamen 29 de Mayo de 1868.—Tomás Moya.

## Baños de aguas medicinales sulfurosas (sulfhidricas) azoadas de Escoriaza.

El establecimiento balneario de Escoriaza, villa situada en el ameno y pintoresco valle de Leuz, provincia de Guipúzcoa, se halla abierto para el servicio público desde el 1.<sup>o</sup> de Junio hasta el 30 de Setiembre.

A la incuestionable virtud de sus aguas, concienzudamente analizadas, y clasificadas por el reputado químico doctor Kioz, catedrático de esta asignatura en la Universidad central y Consejero de Sanidad, hay que agregar que el establecimiento balneario está montado, bajo el punto de vista hidroterápico, con arreglo á los adelantos más modernos ya en sus bañeras de mármol, duchas en diferentes direcciones y de variados diámetros, estufas, gabinete de inhalación del gas sulfhidrico, otro con aparato de pulverización; ya sobre todo en su confort ó buenas condicio-

nes higiénicas desde los baños á la hospedería.

El edificio fonda, levantado recientemente bajo la dirección del entendido arquitecto Sr. Gándaza, es asimismo, pero sin disputa alguna, de lo mejor que se conoce entre los de su clase, reuniendo á su belleza y elegancia todas las comodidades capaces de satisfacer el gusto más refinado, combinadas con la equidad y la conveniencia para todas las fortunas.

Además de la amenidad del valle, pintorescos mirages, caseríos y pueblos cercanos, alientes de giras y paseos para solazarse y restaurar las debilidades fuerzas del espíritu y del cuerpo, hay en el establecimiento deliciosos jardines, gabinete de lectura, salones de recreo, bonitas habitaciones, alimentos exquisitos, variados y abundantes, ricas aguas potables, fuente de agua natural ferruginosa, baños de agua también natural, en una palabra cuanto puede reclamarse por la ciencia médica y el buen gusto; puestos que, según es público, los propietarios del establecimiento, no han omitido, ni omitirán sacrificio alguno para elevarle al nivel de los de mayor reputación de Francia y Alemania, seguros de que el éxito terapéutico de las aguas favorecido por un clima tan benigno, una topografía tan sana y un esmerado servicio, ha de indemnizarles cumplidamente el haber fundado una casa de salud y de recreo como hay pocas en España.

Para el buen crédito de la misma, la administración del establecimiento con acuerdo del médico-director, ha dispuesto un registro al día para que los banistas se sirvan escribir en él, como favor especial, aparte de poder hacerlo verbalmente cualquiera falta que adviertan en el servicio ó en que incurran los encargados de desempeñarlo, á fin de que sea corregida sin dilación.

Las enfermedades en que las aguas sulfurosas nitrogenadas ó azoadas de Escoriaza producen excelentes resultados, son las escrófulas, ictericia, infartos viscerales, hemorroides, clorosis, amenorrea, leucorrea, catarros pulmonares, bronquiales y laringeos con tos pertinaz, hemoptisis, histerismo, asma, baile de San Vito, parálisis nerviosa, neuralgias y jaquecas especialmente en personas delicadas como señoras, niños y hombres de letras; gastralgias, ozena, erisipela, afecciones urinarias, y litiasis de estas vias, reumatismos, retracciones, caries, sífilis, enanquemas sóricos y afecciones y erupciones de la piel en todas sus formas.

La dirección facultativa está confiada por el Gobierno de S. M., al estudioso médico D. Victor Parraverde.

El precio de cada baño es el de siete reales vellón.

La fonda estará á cargo de un buen repostero de la Corte, siendo los precios, en 1.<sup>a</sup> mesa 30 reales los adultos y 20 los niños, y en 2.<sup>a</sup> 20 reales.

El servicio de correos será de dos diarios puesto que Escoriaza se halla junto á la carretera de Vitoria á Francia, habiendo un buzón especial para los banistas, y al propio tiempo está combinado un servicio telegráfico con una de las próximas estaciones.

Los Sres. médicos y cirujanos que envían enfermos á este balneario, está la Empresa persuadida de que han de oír plácemes de la comodidad y esmero, y han de ver los eficaces resultados de las aguas, para lo cual se invita al que tenga proporción, que se sirva inspeccionarlo y hacer cuantas observaciones estime, en la seguridad de que se procurará satisfacerles de acuerdo con la dirección.

Finalmente, la Empresa tiene establecido coche diario desde Vitoria hasta el establecimiento, cuyo trayecto de 4 leguas cortas costará al viajero 24 reales asiento, haciéndose los viajes á poco de la llegada de los trenes á dicha ciudad.